

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Septiembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por CRISTIAN FELIPE MUÑOZ. Sírvase proveer

[Handwritten signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
-Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL RICARDO ESQUIVEL PARRA MARÍA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL
RADICADO	765204003004-2020-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1233
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CRISTIAN FELIPE MUÑOZ quien actúa través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS ESQUIVEL, RICARDO ESQUIVEL PARRA y MARÍA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento se pretende el cobro concurrente de intereses de mora y de la cláusula penal, pues ambos constituirían indemnización de perjuicios. Aclárese, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Del acapite "Direcciones y Notificaciones", se observa que la parte actora aduce desconocer bajo la gravedad de juramento la dirección de notificación electrónica de la demandada: Maria Matilde Parra de Esquivel, sin embargo, revisado el título objeto base de acción (folio 4) se encuentra plasmada una dirección electrónica del sujeto procesal en mención, por lo tanto, se solicita se aclare si en dicha dirección electrónica puede surtirse de manera efectiva las diligencias de notificación y dar así cumplimiento al requisito contenido numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ**, contra **LUIS CARLOS ESQUIVEL, RICARDO ESQUIVEL PARRA y MARÍA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a **CAROLINA PINZON BANGUERA** abogada en ejercicio de su profesión identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.588.419 y Tarjeta Profesional No. 184.384 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y a **JESUS DAVID BAUTISTA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio de su profesión identificado con C.C. 1.090.385.475 y Tarjeta Profesional 222.477, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 29 sept 20 notifiqué el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 103 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario